



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

ACTA NÚMERO 6 DE SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA DE MANERA VIRTUAL EN MATERIA ELECTORAL CON FECHA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Magistrado Presidente: Buenas tardes, siendo las doce horas del día seis de febrero del año dos mil veintiuno, damos inicio a la Sesión Pública de resolución, convocada para el día de hoy de manera no presencial, bajo el formato de videoconferencia, lo anterior, atendiendo las medidas sanitarias preventivas implementadas por el Pleno de este Tribunal, mediante los Acuerdos Generales de fecha veinte de marzo y dieciséis de abril ambos del año dos mil veinte, relativos a la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria-epidemiológica existente en el estado de Sonora, para prevenir la trasmisión del covid-19.-----

Por lo cual solicito al Secretario General, constate la existencia de quórum legal.-----

Secretario General: Con su autorización Magistrado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal Estatal Electoral y en virtud de que se trata de una reunión virtual, procedo a tomar lista, nombrando a cada uno de integrantes del Pleno y agradeciéndoles que en el momento que escuchen su nombre, me indiquen que están conectados a la reunión.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: Presente y conectada a la sesión.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Presente y conectado a la sesión.--

Magistrado Leopoldo González Allard: Presente y conectado a la sesión.-----

Magistrado Presidente, le informo que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo, el Magistrado Vladimir Gómez Anduro y usted, por lo que se encuentra integrado el quórum para sesionar válidamente.-----

Magistrado Presidente: Gracias, en consecuencia con fundamento en el artículo 7, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, se declara instalada la sesión y le solicito al Secretario General dé cuenta con el orden del día y asunto en resolución.-----

Secretario General: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrados. Atento a lo dispuesto por el artículo 17 fracción IV del Reglamento Interior, informo a este Pleno, que serán objeto de resolución el expediente con clave de identificación, parte actora y autoridad responsable, que se precisa en el orden del día siguiente:-----

I. Resolución de los asuntos:-----

EXPEDIENTE	PROMOVIDO	AUTORIDAD RESPONSABLE
JDC-TP-01/2021	C. JORGE L. ARAGÓN MILLANES	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

II. Conclusión.-----

En atención a lo anterior, se consulta al Pleno, para que, en votación económica, manifiesten si existe conformidad para aprobar el orden del día propuesto.-----

Se hace constar que la magistrada y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal manifiestan su conformidad con el orden del día.-----

-----**JDC-TP-01/2021**-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario. Ahora bien, de conformidad con el artículo 7, fracción II del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, le instruyo para que dé cuenta con el proyecto de resolución listado, identificado bajo número de expediente **JDC-TP-01/2021**, mismo que somete a consideración y aprobación de este pleno la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo.-----

-Secretario General: Magistrado Presidente, atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por el Ciudadano **Jorge L. Aragón Millanes**, por "**presuntas**

acciones u omisiones en los métodos y formas de recabar el apoyo ciudadano para los aspirantes a candidatos independientes, por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".-----

En el proyecto se propone, declarar **INFUNDADAS** las alegaciones del recurrente, en cuanto a la existencia de alguna irregularidad u omisión por parte de la responsable al establecer los requisitos y formas de recabar el apoyo ciudadano para los aspirantes a candidatos independientes; ello, toda vez que los lineamientos que la responsable estima deben satisfacerse para acceder a una candidatura por esa vía, se encuentran en apego a lo previsto por las disposiciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias respectivas, así como en las determinaciones que en su momento ha emitido el Instituto Nacional Electoral y los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como máxima autoridad jurisdiccional en la materia.-----

Con base en ello, se estima que no resulta viable ampliar el plazo para la recolección de apoyo ciudadano en los términos que lo solicita el recurrente, esto es, hasta el treinta de marzo de dos mil veintiuno; toda vez que proceder en ese sentido se traduce en la inobservancia a la homologación de las fechas de calendario electoral de las entidades del país con la elección federal para el proceso 2020-2021, que el Instituto Nacional Electoral realizó mediante acuerdo INE/CG289/2020, así como tampoco resultaría coincidente con los plazos establecidos para precampañas, de conformidad con lo previsto por la Ley electoral local en su artículo 15, así como la fracción f) del artículo 12 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021; todo ello guarda relación con lo razonado por el Instituto Nacional Electoral al emitir el acuerdo INE/CG04/2021, en el sentido de que modificar el plazo para la recolección de apoyo ciudadano más allá del veintitrés de enero, podría resultar en una afectación al resto de las etapas del proceso electoral, derivado de la disminución del tiempo para ser llevadas a cabo.-----

Asimismo, en cuanto a lo manifestado por el actor, en el sentido de que la responsable no fue objetiva al imponer el porcentaje de 3% como cantidad de apoyo ciudadano a recabar, dicho agravio resulta igualmente **infundado**, en virtud de que el Instituto local se apegó al contenido de los

artículos 9 y 17 de la Ley electoral de esta entidad, los cuales establecen para todos los casos, como requisito para la obtención de apoyo ciudadano para aspirantes a candidatos independientes, el equivalente al 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.-----

Por último, en cuanto a lo señalado por el recurrente, relativo a que la responsable actúa de forma inequitativa al aislarse y trabajar remotamente, mientras que a los aspirantes a candidatos los fuerzan a obtener el apoyo ciudadano a través del contacto directo con el ciudadano, tal afirmación resulta **infundada**, pues contrario a ello, del contenido de los acuerdos INE/CG688/2020 y CG83/2020 se advierte que tanto el Instituto Nacional Electoral como el Instituto electoral de esta entidad establecieron un medio electrónico para que los aspirantes a candidatos independientes pudieran recabar el apoyo ciudadano que exige la Ley a través de una aplicación móvil, sin necesidad de exponerse al contacto físico con quienes quisieran brindarles su apoyo.-----

Por tanto, se propone declarar **infundadas la totalidad de** las alegaciones vertidas por el actor, y por tanto, insuficientes para alcanzar los extremos de su pretensión.-----

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** no tengo comentarios presidente.-----
- **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** no tengo comentarios tampoco presidente.-----

Magistrado Presidente: Muy bien. Si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretario General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal.-----

- **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor de mi propuesta.-----
- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor del proyecto.-----

- **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor del proyecto.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **JDC-TP-01/2021** es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente **JDC-TP-01/2021**, se resuelve:-----

ÚNICO. Por las consideraciones vertidas en el considerando SEXTO de la presente resolución, se declaran infundadas las alegaciones vertidas por el actor, y por tanto, insuficientes para alcanzar los extremos de su pretensión.-----

-Notifíquese.-----

-Magistrado Presidente: Solicito al Secretario General informe si existe otro asunto pendiente por desahogar en el orden del día.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que han sido agotados todos los asuntos para el día de hoy, por lo que no existen asuntos pendientes por desahogar.-----

Magistrado Presidente: Al haberse agotado el análisis y resolución de la agenda sujeta a consideración de esta sesión pública, se da por concluida siendo las doce horas con nueve minutos del día seis de febrero de dos mil veintiuno.-----


LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD
MAGISTRADO PRESIDENTE


VLADIMIR GÓMEZ ANDURO
MAGISTRADO


CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO
MAGISTRADA


HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÑÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL